

**Voces:** PATENTE DE INVENCION

**Título:** El sistema de patentes luego del GATT

**Autor:** Otamendi, Jorge

**Publicado en:** LA LEY1995-A, 911

**Cita Online:** AR/DOC/19655/2001

**Sumario:** SUMARIO: I. Introducción. -- II. Normas del GATT/TRIPS de aplicación inmediata que modifican lo establecido en la ley 111. -- III. Normas que pueden o deben ser adoptadas en el futuro o mantenidas por la legislación argentina. -- IV. Observancia de los derechos de propiedad intelectual. -- V. Aplicabilidad del Acuerdo GATT/TRIPS.

#### I. Introducción

La sanción de la ley 22.425, publicada en el Boletín Oficial el pasado 5 de enero, incorpora a la legislación argentina nuevas normas. Se trata de los resultados de la llamada Ronda Uruguay, que entre otras cuestiones, se refieren a la propiedad intelectual. Los países que conforman el GATT (General Accord of Trade and Taxes), han entendido que una de las maneras de liberar de trabas al comercio internacional es respetando en una mínima medida los derechos de propiedad intelectual. Y esto es lo que han convenido quienes, como Argentina, han aprobado el "Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio", conocido como TRIPS (Trade Related Aspects of Intellectual Property Rights).

Me ocuparé sólo de las normas referidas a las patentes de invención. El esquema del GATT/TRIPS es el siguiente:

Los países firmantes deben reconocer y proteger los derechos del inventor. Establece así cuál es el grado básico de protección y cuáles son las normas de excepción que, en ciertos casos, pueden ser adoptadas por los países miembros. Estas excepciones, obviamente, implican una protección menor que la básica o mínima exigida. El acuerdo establece normas imperativas, cuya aplicación es inmediata y normas imperativas que requieren una norma interna que las haga operativas. Y también establece una serie de normas cuya adopción es optativa por los países miembros.

En materia de patentes de invención, la aprobación del GATT/TRIPS ha introducido modificaciones al sistema argentino de patentes, regido hasta ahora por la ley 111 del año 1864 (Adla, 1852- 1880, 432). Explicaré a continuación cuáles son las normas nuevas en la materia, vigentes desde el pasado 6 de enero de 1995.

La cuestión es de gran importancia. No sólo por el tema en cuestión, sino porque la Cámara de Diputados debe tratar un proyecto de ley de patentes de invención y modelos de utilidad ya aprobado por el Senado de la Nación. Y tiene su importancia, porque ese proyecto viola abiertamente las normas del GATT/TRIPS, con lo cual, la aprobación del texto sin modificaciones significaría la aprobación de una ley de la que muchos de sus artículos no entrarán jamás en vigencia. Y no entrarán en vigencia porque una ley tiene una jerarquía inferior a la de un tratado internacional, y por ende no puede modificarlo, tal como lo dispone el inc. 22) del art. 75 de la Constitución Nacional.

#### II. Normas del GATT/TRIPS de aplicación inmediata que modifican lo establecido en la ley 111

##### Materia patentable

El art. 27, párr. 1) del GATT/TRIPS establece que "podrán obtenerse todas las invenciones, sean de productos o de procedimientos, en todos los campos de la tecnología ...". Esta norma deroga la prohibición contenida en el art. 4º de la ley 111, que ha sido interpretado como prohibiendo la patentabilidad de los productos farmacéuticos. Estos son, por tanto patentables.

Además, el art. 70, párr. 7) del GATT/TRIPS, establece que se podrán modificar "... solicitudes de protección que estén pendientes en la fecha de aplicación del presente Acuerdo, para el Miembro de que se trate para reivindicar la protección mayor que se prevea en las disposiciones del presente Acuerdo". Es decir que, en la medida en que el objeto no haya pasado al dominio público, el solicitante podrá ampliar la cobertura de una solicitud que originariamente cubría, o bien la prioridad en que se basó un producto. Producto que debió ser excluido de la solicitud, debido a que el producto era considerado no patentable. Obviamente, y así se establece, la

solicitud no puede ser ampliada o convertida para incluir materia nueva, es decir, materia que no estaba incluida en ese expediente.

Los únicos requisitos establecidos para la patentabilidad de un invento son: la novedad, la aplicación industrial y la actividad inventiva. Conceptos éstos exigidos en nuestro sistema de patentes desde hace años.

Las patentes de mejora

En lo que hace a las patentes de mejora, una redacción no muy clara plantea un interrogante respecto de cuál es la legislación vigente en materia de patentes de mejora.

El art. 31 del GATT/TRIPS establece las condiciones en que podrán ser otorgadas las autorizaciones de "otros usos" cuando la legislación interna prevea tales autorizaciones. Y establece que estas condiciones serán adicionales a las que prevea la legislación interna. El párr. 1) de dicho artículo se refiere a las patentes de mejora. Pero no se limita a las condiciones de una eventual autorización de "otro uso". En el apartado (i) establece una condición para la procedencia de tal autorización, y es que "la invención reivindicada en la segunda patente ha de suponer un avance técnico importante de una importancia económica considerable con respecto a la invención reivindicada en la primera patente".

La ley 111 en sus arts. 27 a 32 legisla sobre las patentes de adición, también llamadas de mejora. Admite que en ciertas condiciones un tercero puede explotar la patente mejorada. Es decir que existe la condición primigenia para que lo relativo a las patentes de mejora del GATT/TRIPS rija en la Argentina, que es la autorización de "otros usos" en la legislación interna.

La ley 111 sólo habla de "todo el que mejorase un descubrimiento o invención patentada". Se trata de una definición mucho más amplia que la del GATT/TRIPS. El Acuerdo habla de avance técnico importante de una importancia económica considerable. El GATT/TRIPS en el párr. 1) del art. 31 citado dice que las condiciones son adicionales.

Por lo tanto, debe entenderse que tenemos dos clases de patentes de mejoras, la que podemos llamar amplia, que es la que rige la ley 111, y la restringida, que es la definida en el GATT/TRIPS y para la que se aplican las normas de su art. 31, además de las de la ley 111, que sean compatibles.

Las normas del GATT/TRIPS que han de aplicarse son todas las del art. 31 a las que luego trataré, y allí me remito, y las específicas del párr. 1). Estas son que el titular de la primera patente tendrá derecho a una licencia cruzada para explotar la segunda patente en condiciones razonables y que no podrán cederse el uso autorizado de la primera patente sin cesión de la segunda patente.

Obviamente, una eventual modificación de la ley 111 debería adoptar definición de patente de mejora del GATT/TRIPS y tener así un solo régimen.

Explotación

El art. 27, párr. 1) del GATT/TRIPS establece que los derechos de las patentes se podrán gozar sin discriminación por el hecho de que los productos sean importados o producidos en el país. Esto termina con la interpretación del art. 47 de la ley 111, según la cual la explotación necesaria para evitar la caducidad de la patente debía consistir solamente en la fabricación local del producto patentado. La importancia del mismo, o del producto fabricado de acuerdo a un procedimiento patentado dentro del plazo establecido en dicho art. 47, es ahora explotación. Lo dicho, sin perjuicio de lo que afirmo en el Capítulo siguiente respecto de la derogación del régimen de caducidad.

Caducidad

El art. 47 de la ley 111 no tiene hoy vigencia en Argentina.

El art. 2º, párr. 1) del GATT/TRIPS, establece que "los Miembros cumplirán los arts. 1º a 12 y el art. 19 del Convenio de París". Se trata de una norma que ratifica la obligatoriedad y aplicabilidad de los artículos pertinentes del Convenio de París. Es decir que estos artículos forman parte del GATT/TRIPS. Este Acuerdo los ha hecho propios y por lo tanto tienen una jerarquía superior a la de las leyes. Esto hace que las patentes ya no caduquen por falta de explotación tal como lo establece el art. 47 de la ley 111. Hasta el presente, en fallos a mi juicio

equivocados, la Corte Suprema había establecido que dado que no se había reglamentado el régimen de licencias obligatorias, la caducidad operaba dentro del plazo fijado en el art. 47 recién mencionado (fallos anteriores a la reforma de la Constitución Nacional que con claridad establece supremacía del Tratado sobre la Ley). Hoy, un nuevo tratado, el GATT/TRIPS, adopta el art. 5° del Convenio de París como propia. Corresponde tratar esta norma nuevamente y darle la interpretación que tiene, ya que esos fallos han perdido vigencia merced a la reforma constitucional.

El art. 5°, párr. 3) del Convenio de París establece que para que opere la caducidad, debe previamente haber fracasado el régimen de la licencia obligatoria. Fracaso manifestado en el hecho de que a pesar de haber concluido el plazo establecido para pedirla, nadie explotó la patente. La licencia obligatoria, o mejor dicho la oportunidad que se tenga de pedirla, es así una condición necesaria e inexcusable para la eventual caducidad posterior de la patente. Si un país no reglamenta el régimen de licencias obligatorias, no viola el Convenio de París, y por tanto no viola ahora el GATT/TRIPS, ya que no hay obligación alguna de implementar tal régimen. Y si la Argentina no lo hizo, renunció a la posibilidad de que se solicite la caducidad de la patente por falta de explotación. El art. 47 quedó así sin aplicación posible. Si no hay licencias obligatorias no se puede decretar la caducidad de patente alguna. No se ha dado la condición legal previa para ello. De no entenderse esto de la manera expuesta, nuestro país violará las normas del GATT/TRIPS. Dado que el Acuerdo es aplicable en la "materia existente", según lo establece su art. 70, párr. 2), aquellas patentes que no habían caducado antes del 6 de enero de 1995, ya no caducarán.

#### Duración

El art. 33 del GATT/TRIPS establece que "la protección conferida por una patente no expirará antes de que haya transcurrido un período de 20 años desde la fecha de presentación de la solicitud". La norma establece un plazo mínimo de duración. Nada impediría que un país miembro establezca un plazo mayor. Aun cuando la tendencia internacional es unificar la duración en el plazo mencionado, cabe la aclaración por la situación que puede darse con respecto a las patentes que se encuentran en trámite de concesión. Nada impide que ellas sean concedidas por el mencionado plazo de 20 años, siempre y cuando la duración total del derecho no sea menor al de 15 años contados a partir de la fecha de la concesión, que es el plazo previsto en la ley 111. De lo contrario se afectaría un derecho adquirido, el de la mencionada duración de 15 años. Ello puede suceder si el trámite ha durado más de 5 años, supongamos 6 años. De concederse por 20 años a partir de la solicitud el titular tendrá un derecho vigente por 14 años. Es decir por un año menos que el que le correspondía de acuerdo a lo establecido en la ley que estaba vigente cuando solicitó la patente. Esta situación deberá ser contemplada al concederse solicitudes presentadas con anterioridad al 6 de enero de 1995.

#### Conversión de la carga de la prueba

La conversión de la carga de la prueba, es el procedimiento que permite una adecuada defensa de las patentes de procedimiento. Consiste en crear una presunción en contra de quien fabrica un producto idéntico a otro cuyo procedimiento de fabricación está patentado, de que lo ha hecho siguiendo ese procedimiento patentado, salvo que pruebe lo contrario. Sucede que en muchos casos es imposible para el titular de la patente probar que el demandado usó el procedimiento patentado. A veces es técnicamente imposible recomponer, a partir sólo del producto, cuál ha sido el procedimiento utilizado. Es por ello que sin esta llamada conversión de la carga de la prueba, muchas patentes de procedimiento sean letra muerta.

El art. 34 del GATT/TRIPS establece que "las autoridades judiciales estarán facultadas para ordenar que el demandado pruebe que el procedimiento para obtener un producto es diferente del procedimiento patentado". Entiendo que a pedido de parte en el juicio civil respectivo, el juez debe intimar al demandado a que produzca tal prueba. En la versión inglesa se utilizan las palabras "shall have the authority", queriendo decir que tienen el poder, la facultad legal, que antes no tenían.

Continúa la norma citada estableciendo que los países miembros "... establecerán que, salvo prueba en contrario, todo producto idéntico producido por cualquier parte sin el consentimiento del titular de la patente ha sido obtenido mediante el procedimiento patentado". Aquí se completa la presunción y la conversión de la carga de la prueba. Si el demandado no produce la prueba correspondiente, se presumirá que usó el procedimiento

patentado.

Obviamente, se condiciona la procedencia de la presunción a que "el producto obtenido por el procedimiento patentado sea nuevo", y también "si existe una probabilidad de que el producto idéntico haya sido fabricado mediante el procedimiento y el titular de la patente no puede establecer mediante esfuerzos razonables cuál ha sido el procedimiento efectivamente utilizado" (art. 34, párr. 1a); aunque los países miembros pueden establecer que uno solo de estos supuestos es suficiente (art. 34 párr. 3).

### III. Normas que pueden o deben ser adoptadas en el futuro o mantenidas por la legislación argentina

No estaría completo este trabajo sino describo cuáles son las principales normas que el GATT/TRIPS obliga a los países miembros a adoptar en el futuro, o a mantener si ya las ha adoptado, o bien autoriza a adoptar sólo de determinada manera.

#### Materia patentable. Exclusiones

Los países miembros "pueden excluir de la patentabilidad las invenciones cuya explotación o comercialización en su territorio deba impedirse necesariamente:

- a) para proteger el orden público o moralidad;
- b) para proteger la salud o la vida de las personas;
- c) para preservar los vegetales;
- d) para evitar daños graves al medio ambiente (art. 27, párr. 1) GATT/TRIPS).

Esta exclusión está permitida en tanto "no se haga meramente porque la explotación esté prohibida por su legislación". Es claro que se trata de causales puntuales que requerirán una situación justificada de excepción para su aplicación. Si bien podría establecerse una prohibición genérica tal como la enunciada, no se puede condenar de igual manera a la no patentabilidad de un sector determinado de invenciones. Cada caso deberá ser analizado y probarse de qué manera caen en alguno de los supuestos mencionados.

En el párr. 3) del art. 27 se detallan cuáles invenciones pueden ser excluidas de la patentabilidad:

- a) los métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento de personas y animales, y
- b) las plantas y los animales, y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas y animales. Pero son patentables los microorganismos y los procedimientos que no sean esencialmente biológicos. Esta norma no modifica el régimen actual en nuestro país.

Ninguna otra invención podrá ser privada de patente.

#### Descripción de la invención

Los países miembros "podrán exigir que el solicitante indique la mejor manera de llevar a efecto la invención que conozca el inventor en la fecha de presentación de la solicitud o, si se reivindica la prioridad, en la fecha de prioridad reivindicada en la solicitud" (art. 29, párr. 1), GATT/TRIPS). Hace a una mejor descripción del invento.

#### Otros usos de la patente

Bajo el título de "Excepciones de los derechos conferidos", el art. 30, párr. 1) del GATT/TRIPS, establece que "Los Miembros podrán prever excepciones limitadas de los derechos exclusivos conferidos por una patente", pero condicionado a que "tales excepciones no atenten de manera injustificable contra la explotación normal de la patente ni causen un perjuicio injustificado a los legítimos intereses del titular de la patente, teniendo en cuenta los intereses legítimos de terceros".

Como puede apreciarse, no se definen cuáles son esos "otros usos". Lo que sí se dice es que ellos no afectarán la explotación por parte del titular. Es decir que en cualquier caso, el titular continuará en el goce de su patente. Estos otros usos deben incluir la explotación de la patente por parte de un tercero, tomando explotación no sólo como fabricación sino también como importación. Lo que es claro es que estos "otros usos", nada tienen que ver con las licencias obligatorias, a las que se refiere el Acuerdo GATT/TRIPS en su art. 30, y a las que me referiré más adelante.

Es difícil conciliar la ruptura de la exclusividad de la que goza el titular de la patente, por la propiedad que tiene sobre la misma, con la explotación por parte de un tercero. Pero todo dependerá de la gravedad de la situación que desee resolverse. Estos "otros usos", procederán a mi entender cuando exista una situación de crisis en el mercado que haga necesario que el producto patentado fluya en cantidades suficientes para paliar la crisis y estas cantidades no puedan ser provistas por el titular de la patente. Es en estas situaciones de crisis que entran a jugar los "intereses legítimos de terceros", a que se refiere la norma.

Otra interpretación que se le puede dar a esta norma, es que se refiere a quienes han inventado paralelamente lo que también inventó el titular de la patente, y realiza un uso muy limitado, quizá no público de dicho invento. No olvidemos que este tratado trata de comprender situaciones de las más diversas legislaciones que contienen normas que nuestra legislación no contempla.

#### Licencias obligatorias

Como ya vimos, en nuestro derecho no hay licencias obligatorias. No obstante ello, debo destacar que el art. 31 del GATT/TRIPS establece las "disposiciones" que deberán respetarse en caso que algún día tales licencia sean incorporadas a nuestro sistema de patentes. Resumiré a continuación las condiciones que deberán ser respetadas si ello sucede:

1. El Acuerdo define la cuestión, también como "otros usos", pero como ya aclaré, no son los contemplados en el art. 30. Cabe señalar que no necesariamente la licencia obligatoria ha de comprender la autorización a gozar de todos los derechos que la patente confiere. Bien puede suceder que sólo se otorgue para fabricar localmente, pero no para importar del extranjero. Cada autorización deberá ser considerada "en función de sus circunstancias propias". Es decir que en cada caso se analizará la extensión del uso o usos a autorizar.

2. Debe existir una negociación previa entre las partes que no haya concluido con la concesión de una licencia voluntaria, dentro de un plazo prudencial. Los países miembros pueden obviar este procedimiento previo en situaciones de emergencia nacional, de extrema urgencia o de un uso público no comercial.

3. La licencia será no exclusiva, intransferible y tendrá un alcance y una duración limitada a los fines para los que ha sido concedida.

4. Se autorizarán principalmente para abastecer el mercado interno.

5. La licencia podrá ser revocada si las circunstancias que "dieron origen a ella han desaparecido y no es probable que vuelvan a surgir"; ello, "a reserva", de la protección adecuada del licenciado. Es importante esta disposición porque marca claramente que la licencia obligatoria es un instrumento de excepción, para solucionar y corregir una situación determinada. Por ende su duración ab initio no puede ser de un plazo prolongado.

6. La remuneración que ha de percibir el titular de la patente deberá ser en función del "valor económico de la autorización". Existe en muchos la equivocada idea de que la regalía en estos casos debe ser nominal o muy baja. Como vemos no es esto lo que dice el Acuerdo. De todas formas, tanto el monto fijado como la validez del acto de otorgamiento estarán sujetos a revisión judicial o de una autoridad superior.

#### IV. Observancia de los derechos de propiedad intelectual

Con este título el GATT/TRIPS designa la Parte III que comprende los arts. 41 a 61. En ellos se establecen una serie de procedimientos que se refieren a la defensa de los derechos de propiedad intelectual. De ellos, los arts. 41 a 50 inclusive son aplicables a la defensa de las patentes.

El Acuerdo dice que "los miembros se asegurarán de que en su legislación nacional se establezcan procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual conforme a lo previsto en esta Parte que permitan la adopción de medidas eficaces contra cualquier acción infractora de los derechos de propiedad intelectual a que se refiere el presente Acuerdo, con inclusión de recursos ágiles para prevenir las infracciones y de recursos que constituyan un medio eficaz de disuasión de nuevas infracciones". No se establece qué tiempo tienen los miembros para instrumentar las medidas. Es de suponer que estamos frente a un plazo prudencial, aunque relativamente corto. Ya que de lo contrario, se violaría el Acuerdo. Esta Parte III, en 4 Secciones, describe cuáles han de ser esas medidas, que resumiré a continuación. Algunas ya están incluidas en nuestro sistema legal, otras no.

## Procedimientos y recursos

En la Sección 2, se establece que se pondrán al alcance de los titulares de los derechos, procedimientos civiles para la observancia de dichos derechos. Básicamente, se debe asegurar el derecho de defensa, la representación de las partes por abogado, la de aportar pruebas. Se deben prever medios para "identificar y proteger la información confidencial, salvo que ello sea contrario a prescripciones constitucionales existentes".

Si alguna de las partes deniega voluntariamente y sin motivos sólidos el acceso a información necesaria o de otro modo no facilita tal información en un plazo razonable u obstaculiza de manera sustancial un procedimiento; entonces, "los Miembros podrán facultar a las autoridades judiciales para formular determinaciones preliminares y definitivas, afirmativas o negativas, sobre la base de la información que les haya sido presentada".

Constituye una novedad para nuestro sistema de patentes, la norma incluida en el art. 44 del GATT/TRIPS. En él se faculta a las autoridades judiciales a que impidan el ingreso a los "circuitos comerciales", inmediatamente después de despacho de la aduana, de los productos importados en infracción. Sin embargo, no hay obligación de dictar tal medida si dichos productos fueron adquiridos o pedidos "por una persona antes de saber o tener motivos razonables para saber que operar con esa materia comportaría infracción de un derecho de propiedad intelectual". Se trata de una útil y eficaz, muchas veces imprescindible, medida que ha de dictarse en forma preliminar a la sentencia definitiva.

Las autoridades judiciales estarán también facultadas "para ordenar que las mercancías que se haya determinado que son mercancías infractoras sean, sin indemnización alguna, apartadas de los circuitos comerciales de forma que se evite causar daños al titular del derecho, o que sean destruidas, siempre que ello no sea incompatible con las disposiciones constitucionales vigentes". Lo mismo puede determinarse con respecto a los materiales e instrumentos utilizados predominantemente para la infracción (art. 46, GATT/TRIPS). Estas medidas de destrucción pueden ser dictadas, a mi juicio, en una sentencia y no en una etapa preliminar. No así la de apartar las infracciones de los circuitos comerciales. Estas pueden y deben ser preliminares tal como sucede con la mercadería importada.

También se establece que el infractor deberá reparar los daños causados, y abonar "los gastos del titular del derecho, que pueden incluir los honorarios de los abogados que sean procedentes" (art. 45, GATT/TRIPS). Aunque también establece que será el demandante quien repare daños y pague los gastos de las medidas que ha solicitado abusivamente (art. 48, GATT/TRIPS).

## Medidas provisionales

El art. 50 del GATT/TRIPS, Sección 3, establece medidas provisionales que los tribunales deberán adoptar, a pedido de parte y siempre que se den ciertas condiciones. Entre ellas, y ella constituye una novedad para nuestro sistema de patentes y también para el sistema de propiedad intelectual en general y marcas, está la de impedir el ingreso de la mercadería en infracción a los "circuitos comerciales". Esta medida incluye la de evitar el ingreso a los mismos de las "mercancías importadas, inmediatamente después del despacho de aduana".

Estas medidas pueden ser adoptadas sin oír a la otra parte, "en particular cuando haya probabilidad de que cualquier retraso cause daño irreparable al titular de los derechos". Esta medida es similar a las conocidas injunctions del derecho norteamericano. Su objetivo es evitar el daño que causa el ingreso de la mercadería en infracción al mercado. Ingreso que siempre causa un daño, muchas veces no reparable adecuadamente con una indemnización fijada judicialmente. O bien porque en la mayoría de los casos ésta no se puede cobrar por la insolvencia del demandado, o bien porque gran parte del daño es inmedible. Por ejemplo, es imposible determinar la inseguridad que causa en el público o en los comerciantes que venden mercadería legítima, y que pierden confianza en esta última. Esta medida termina con la duda y protege adecuadamente al titular del derecho.

Desde luego el titular de la patente deberá probar "con un grado suficiente de certidumbre", que es titular del derecho, "y que su derecho es objeto o va a ser objeto inminente de infracción". El juez podrá "ordenar al demandante que aporte una fianza o garantía equivalente que sea suficiente para proteger al demandado y evitar abusos" (art. 50, párr. 3), GATT/TRIPS).

También se establece que, llevada a cabo sin haberse oído a la otra parte, ésta le será notificada de inmediato.

A pedido de ésta la medida deberá ser analizada nuevamente, y confirmada, modificada o revocada (art. 50, párr. 4, GATT/TRIPS). Dentro de los 20 días hábiles o de los 31 días corridos, el que fuera mayor, salvo que la legislación estableciera un plazo diferente, deberá iniciarse una acción "conducente a una decisión sobre el fondo del asunto", en nuestro caso, una acción judicial. Caso contrario las medidas "se revocarán o quedarán de otro modo sin efecto" (art. 50, párr. 6, GATT/TRIPS). Opino que para que esto último suceda deberá ser solicitado por el interesado, aun vencido el plazo, antes de que se inicie la acción.

#### V. Aplicabilidad del Acuerdo GATT/TRIPS

El Acuerdo es de aplicación inmediata, y como dije, modifica la legislación interna tal como lo establece la Constitución Nacional.

Es de aplicación inmediata porque nuestro país lo ha aprobado mediante la ley 24.425 sin establecer reserva o período de transición alguno. Digo esto porque en la Parte VI, a países miembros que reunieran ciertas características, se les acordaba la posibilidad de diferir, por distintos períodos, ciertas normas del Acuerdo.

Nuestro país optó por no hacer uso de tales diferimientos, también conocidos como períodos de transición. El tratado internacional vigente en Argentina es el que fue publicado en el Boletín Oficial del día 5 de enero. A partir de ese entonces rigen sus normas y son patentables los productos farmacéuticos. De hecho, ya se han presentado solicitudes de patentes para invenciones de ese género. Ninguna ley podrá modificar esta situación.

La adopción del GATT/TRIPS por nuestro país constituye el avance legislativo más importante en la materia desde que se sancionó la ley 111 en 1864. La patentabilidad de los productos farmacéuticos adecua ahora la normativa legal a lo dispuesto en nuestra Constitución Nacional, cuando dice en su art. 17 que "todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley". Nuestro país ha tardado 141 años en cumplir con la Carta Magna en este tema. En buena hora.

Especial para La Ley. Derechos reservados (ley 11.723).